

otro documento que hemos tenido la suerte de encontrar. Habría pues, quizá, dos plateros con ese mismo nombre; uno primero (el de la escritura de compra reseñada) y otro segundo, el hasta aquí conocido, al que provisionalmente podríamos llamar *el joven*. Ello confirmaría el origen albacetense de éste, ya que el primero se declara vecino de Albacete aquel año de 1628, y acaso explicaría su aprendizaje (junto al primero).

Firma del *primer* Juan Martínez Simarro. 1628, en la compra de uva citada.

Firma de Juan Martínez Simarro *el joven*, en el concierto para unos cañones de palio de la Cofradía del S. Sacramento de Albacete. 1638.

En segundo lugar, entre los años de 1637 y 1638 tenemos una serie de noticias muy interesantes relativas a unas varas para un palio de Albacete, las cuales habría de hacer Juan Martínez Simarro, *el joven*. Los documentos tienen también el interés de que ponen a nuestra villa en relación con el mundo americano, precisamente en este tiempo nuestro en que nos preparamos para el 5.º centenario del Descubrimiento de América.

En efecto, una tal María Ximénez de Ascute (llamada también en los documentos María de Ascute), natural de Albacete, "viuda en segundas nucas de Domingo Fernández, que fue residente en Yndias, dexó por su testamento... seiscientos pesos de plata... para que con ellos se hicieran unas varas de plata para el palio que le acompaña (sic) quando sale el Santísimo Sacramento de su santa yglesia...".

El texto transcrito pertenece a un poder que otorga la cofradía del Santísimo Sacramento de Albacete, reunida en la sacristía de San Juan —"como lo tienen de uso y costumbre a campana tañida"— a Pedro Fernández de la Reguera, residente en Sevilla y receptor de la Inquisición, para que pueda recibir los seiscientos pesos de plata de la Casa de Contratación de Indias⁸².

Más tarde, por un segundo documento de 16 de enero de 1638, conocemos que el Consejo de Indias y la Casa de Contratación habían puesto como condición para entregar el legado que la cofradía se obligara formalmente "a que, trayda la dicha cantidad, se convertirá en hacer las dichas varas y cetro de plata" y exigían que en el plazo de tres meses después de recibido el dinero en la villa,

⁸² "Poder de la cofradía del Santísimo Sacramento / A Pedro Fernández de la Reguera", de 29-9-1637. Leg. Prot. 8, pieza 2, F. 93. Escribano: Rodrigo Garijo Benítez.